

Los delitos cometidos en internet. Marco comparado, internacional y derecho español tras la reforma penal de 2010

Moisés Barrio Andrés

Letrado del Consejo de Estado. Profesor de Derecho Público. ICADE (Madrid)

FICHA TÉCNICA

Resumen: Resumen: El presente trabajo aborda la problemática de los llamados «delitos informáticos». Se analiza, en primer lugar, su configuración dogmática. Seguidamente, se examina el derecho comparado e internacional en la materia, para pasar a estudiar con detalle el régimen jurídico en España y particularmente las modificaciones operadas tras la última reforma del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Finalmente, en sede de conclusiones, se apuntan varias consideraciones críticas y se sugieren diversas líneas de reforma. Palabras clave: Ciberdelincuencia. Cracking. Delitos cibernéticos. Delitos en internet. Delitos informáticos. Hacking. Abstract: This paper addresses the problem of «computer crime». It examines, first, its dogmatic configuration. Next, examines the comparative and international law in this area, moving to study in detail the legal regime in Spain and particularly the modifications after the last reform of the Criminal Code by Law 5 / 2010 of June 22. Finally, based on findings, it suggests several critical considerations and points out various lines of reform. Key words: Computer crime. Cybercrime. Cracking. Hacking. Internet crimes

I. Introducción

Desde la publicación del libro de Hegel *La filosofía del Derecho* (1821), la distinción que el autor formuló entre «sociedad civil», es decir, el conjunto de las relaciones sociales concernientes a los intereses de los individuos, de los grupos y de las clases sociales, y la «sociedad política», el Estado, que atañe a los intereses de los ciudadanos y que gobierna a la sociedad civil mediante la Administración Pública compuesta por funcionarios públicos, se ha hecho cada vez más conocida y ha sido aplicada con utilizaciones metodológicas distintas.

La galopante expansión de Internet ha multiplicado los problemas que suscita su utilización. Por ello, se puede decir que existe un desfase entre las dos formas de organización social indicadas, y que la evolución del Estado y del Derecho es más lenta que la de la organización de la sociedad civil. Esta realidad no pasa desapercibida al mundo jurídico, que asiste al resquebrajamiento de los esquemas tradicionales, imponiéndose una irresistible necesidad de adaptación a la nueva realidad. El Derecho debe amoldarse a la realidad (y no a la inversa), lo cual conlleva como una de sus funciones la de canalizar, por